

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2021-00004-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: YOHN ALEXANDER BETANCOURT MUÑOZ Y
OTROS
Ejecutivo Hipotecario

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne las formalidades dispuestas en los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 424, 430 y 468, y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, NIT. **860.034.594-1** y en contra de **YOHN ALEXANDER BETANCOURT MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98.554.306**, **KELLY GIOVANNA BETANCOURT MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.954.801** y **CARLOS MARIO BETANCOURT MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.894.004**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119054060 – Escritura Pública No. 3167 de 24 de octubre de 2016 de la Notaría 5 del Círculo de Bogotá.

1. Por la suma de **\$267.548.454.76 M/cte.**, por concepto de capital, más los **intereses moratorios**, contados a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **\$26.824.943.16 M/cte.**, por concepto de intereses plazo de las cuotas adeudadas, contados hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa de **10.5% E.A.**

PAGARÉ No. 5334481003543656 - Escritura Pública No. 3167 de 24 de octubre de 2016 de la Notaría 5 del Circuito de Bogotá.

3. Por la suma de **\$3.552.984.00 M/cte.**, por concepto de capital, más los **intereses moratorios**, contados a partir del 28 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación para pagar la obligación, conforme lo indica el artículo 431 ibídem.

CUARTO. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que dentro de los días (10) siguientes a la fecha de notificación del mandamiento de pago, podrá igualmente proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme se lo permite el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO. DECRÉTESE el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 307-83409**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot-Cundinamarca.

SEXTO. Una vez se acredite el embargo ordenado en el numeral anterior, se ordena su secuestro, para cuya práctica se comisionará al señor Juez Civil Municipal de Girardot o el que corresponda, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio

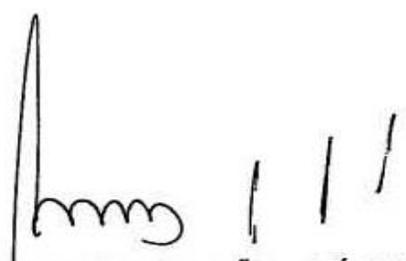
con los insertos y anexos pertinentes, otorgándole amplias facultades para el cumplimiento de lo encomendado.

SÉPTIMO. Para efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989, **OFÍCIESE** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

OCTAVO. NIÉGUESE la medida cautelar solicitada adicionalmente, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso.

NOVENO. RECONOCER personería al Doctor **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
12 DE FEBRERO DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No. 06, se notifica la providencia anterior, hoy 16 DE FEBRERO DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA